

PREGUNTA ESTATAL NÚM. 1

Enmienda a la *Constitución de Nevada*

Resolución Conjunta Núm. 14 del Senado en la 76ª Sesión

¿Deberá enmendarse la *Constitución de Nevada* para crear un Tribunal de Apelaciones que decida las apelaciones a las sentencias de los Jueces de Distrito en ciertos casos civiles y penales?

Sí

No

EXPLICACIÓN Y COMPENDIO

EXPLICACIÓN—La medida de esta boleta propone enmendar la *Constitución de Nevada* para crear un Tribunal de Apelaciones que conste de tres jueces. El Tribunal Supremo de Nevada establecería los tipos de decisiones de los Tribunales de Distrito que han de ser conocidos por el Tribunal de Apelaciones y también determinaría cuándo revisaría dicho Tribunal Supremo de Nevada una sentencia del Tribunal de Apelaciones.

Un voto afirmativo “SÍ” crearía un Tribunal de Apelaciones dentro del sistema judicial existente.

Un voto negativo “NO” conservaría el sistema judicial existente.

COMPENDIO—El Artículo 6 de la *Constitución de Nevada* establece el sistema judicial de Nevada, el cual actualmente consta del Tribunal Supremo de Nevada, los Tribunales de Distrito, los Jueces de Paz, y los Juzgados Municipales. El Tribunal Supremo de Nevada es el único tribunal de apelaciones en Nevada que conoce y decide todas las apelaciones a sentencias definitivos pronunciados por los Jueces de Distrito en Nevada. La medida de esta boleta crearía un Tribunal de Apelaciones que decidiría algunas de las apelaciones actualmente dictaminadas por el Tribunal Supremo. Dicho Tribunal Supremo establecería el tipo de sentencias de los Tribunales de Distrito que ha de conocer el Tribunal de Apelaciones y también determinaría cuándo revisaría dicho Tribunal Supremo un dictamen del Tribunal de Apelaciones. Esta medida crearía, generaría, o aumentaría los ingresos públicos puesto que la ley existente requeriría que los candidatos a la judicatura del Tribunal de Apelaciones pagaran cuotas para postularse al cargo de juez. Y también crearía, generaría o aumentaría los ingresos públicos porque si una de las partes apela un dictamen del Tribunal de Apelaciones al Tribunal Supremo de Nevada, la *Constitución de Nevada* le exigiría a dicha parte que pagara unas cuotas por presentar tal apelación.

1

El Tribunal de Apelaciones constaría de tres jueces, pero la medida propuesta en esta boleta autorizaría a la Legislatura a aumentar el número de jueces. El Gobernador nombraría a los primeros tres jueces de entre los nominados propuestos por la Comisión de Selección Judicial (*Commission on Judicial Selection*). Los tres primeros jueces serían nombrados para un mandato de dos años. De ahí en adelante, los jueces del Tribunal de Apelaciones serían elegidos para mandatos de seis años en las elecciones generales. Además, el Tribunal Supremo designaría, en caso necesario, a uno o más jueces al Tribunal de Apelaciones para que sirvan a tiempo parcial como jueces suplementarios en los Tribunales de Distrito.

Si los votantes aprueban la medida de esta boleta, el Proyecto de Ley del Senado Núm. 463 durante la Sesión Legislativa del 2013 llevaría a cabo las disposiciones constitucionales para crear el Tribunal de Apelaciones.

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA APROBACIÓN

El Tribunal Supremo de Nevada se ha visto sobrecargado durante décadas en su lucha por proporcionar al público un acceso a la justicia sin demoras, de cara a una población en constante crecimiento. El creciente retraso en la lista de apelaciones está demorando la justicia en Nevada. Nevada es uno de los diez únicos estados que no tienen un Tribunal de Apelaciones. Nuestro Tribunal Supremo es uno de los más concurridos del país puesto que debe conocer y decidir todas las apelaciones a las sentencias definitivos de los 82 jueces de los Tribunales de Distrito en Nevada. A pesar de que nuestro Tribunal Supremo ha intentado gestionar y reducir su número de casos utilizando medidas tecnológicas y de procedimiento, todavía queda más por hacer para conseguir que nuestro sistema judicial funcione mejor para nuestros ciudadanos y negocios.

El Colegio de Abogados Americano (*American Bar Association, ABA*) recomienda que cuando el volumen de apelaciones llega a ser tan extenso que el Tribunal Supremo de un estado no puede dictaminar sobre las casos en una manera oportuna, se debe crear un tribunal de apelaciones. Nevada ha llegado a ese punto. La ABA recomienda que el número de casos anual para cada juez de apelaciones sea 100. El número de casos para cada juez del Tribunal Supremo de Nevada fue de 333 casos en el Año Fiscal (FY, por sus siglas en inglés) de 2013, más de tres veces el número recomendado.

Como consecuencia de esta sobrecarga en el número de casos, el Tribunal Supremo debe resolver la mayoría de las apelaciones mediante dictámenes no publicados que únicamente vinculan a las partes en una sola causa, en lugar de los dictámenes publicados que establecen precedente a nivel estatal para todos los casos futuros. En los años recientes, debido al extenso tiempo y esfuerzo que implica investigar y redactar los dictámenes publicados, el Tribunal Supremo ha emitido dictámenes publicados sólo en el 3 o 4 por ciento de los casos. La falta de dictámenes publicados puede llevar a los mismos problemas constantemente en litigio. Un Tribunal de Apelaciones dictaminaría sobre los casos más rutinarios, lo cual permitiría que el Tribunal Supremo se enfocara en dictámenes publicados que sienten precedente.

Un Tribunal de Apelaciones proporcionaría un acceso más oportuno a la justicia para los habitantes de Nevada y un clima comercial más estable para los nuevos negocios y los existentes. Promovería una resolución más rápida de todos los casos, incluso aquellos asuntos de carácter tan personal y delicado como el Derecho de Familia, mediaciones para embargos hipotecarios, y desavenencias comerciales. Un voto afirmativo “sí” permitiría que el sistema judicial de Nevada pudiera satisfacer las exigencias del siglo veintiuno y proporcionar a los ciudadanos y negocios un nivel mejor de revisión de apelaciones ya existente en 40 estados más.

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA APROBACIÓN

El sistema judicial de Nevada ha estado funcionando sin un Tribunal de Apelaciones durante los últimos 150 años, y los votantes rechazaron la creación de un Tribunal de Apelaciones en 1972, 1980, 1992, y 2010. La lista de apelaciones atrasadas no ha aumentado lo suficiente desde 2010 como para justificar la creación de un Tribunal de Apelaciones.

Hay otros métodos para gestionar el número de casos sin crear un nuevo tribunal para la revisión de apelaciones. Cuando fue necesario en el pasado, la Legislatura agregó más jueces a los Tribunales de Distrito y magistrados al Tribunal Supremo con el fin de que se encargaran del aumento de trabajo. Aun en el caso de ser necesario desembolsar dinero adicional del Estado para mejorar el sistema judicial, sería mejor gastar ese dinero en aumentar los recursos judiciales desde dentro de la estructura judicial existente que crear un Tribunal de Apelaciones.

A pesar de que un Tribunal de Apelaciones inicialmente constaría de tres jueces, la Legislatura podría agregar más jueces, personal, e instalaciones para administrar el Tribunal de Apelaciones en el futuro, sin garantía de una mejora en el sistema judicial. Al agregar un nuevo tribunal podría demorarse aún más la justicia para algunos litigantes.

Un voto negativo “no” detendrá la creación de otra capa más en el sistema judicial de Nevada, impedirá el aumento de gastos de nuestros recursos limitados en el sistema judicial, y confirmará, por quinta vez en cuatro décadas, que los votantes de Nevada no quieren un Tribunal de Apelaciones.

NOTA FISCAL

Impacto Económico—Sí

La Oficina Administrativa Judicial (*The Administrative Office of the Courts*) ha indicado que esta medida propuesta en esta boleta para crear un Tribunal de Apelaciones requeriría gastos operativos de 800,000 dólares aproximadamente en el Año Fiscal de 2015, relacionados con la selección judicial, salarios, y otros gastos de administración de un Tribunal de Apelaciones. No obstante, la Legislatura, en el Proyecto de Ley de la Asamblea Núm. 474 durante la Sesión Legislativa del 2013, aprobó fondos destinados a la Cuenta Provisional de Imprevistos Económicos (*Interim Finance Contingency Account*) para la implementación inicial de un Tribunal de Apelaciones en el Año Fiscal de 2015, condicionado a la aprobación de esta medida propuesta. Por consiguiente, no será necesario ningún fondo adicional al que ya se aprobó para la administración de un Tribunal de Apelaciones en el Año Fiscal de 2015

La Oficina Administrativa Judicial (*The Administrative Office of the Courts*) ha indicado que los gastos continuos de la administración de un Tribunal de Apelaciones, si los votantes lo aprueban, serían aproximadamente 1.5 millones de dólares al año. No obstante, en este momento no se sabe si la Legislatura y el Gobernador decidirían proveer estos fondos del Fondo General del Estado o de otras fuentes.

Los representantes del Tribunal Supremo de Nevada han indicado que el Tribunal de Apelaciones inicialmente se alojaría en las instalaciones judiciales existentes en el norte y en el sur de Nevada, lo cual evitaría la necesidad de gastos de mayor cuantía para establecer dicho Tribunal de Apelaciones. Por lo tanto, no se prevé una repercusión económica inmediata en el gobierno del Estado para gastos de mayor cuantía.

Después del mandato inicial de dos años de los tres jueces nombrados para el Tribunal de Apelaciones, a los candidatos a futuras judicaturas se les exigirá, conforme a las leyes existentes, que paguen cuotas de registro a la Secretaría de Estado para poder aspirar al cargo judicial. Esto daría como resultado un aumento en ingresos para el Fondo General del Estado a partir del Año

Fiscal de 2016, pero la cuantía del aumento no se puede determinar con un grado razonable de certeza porque no se puede predecir el número de candidatos.

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA

Resolución Conjunta No. 14 del Senado—Comité para la Judicatura
EXPEDIENTE NÚMERO.....

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO—Propuesta para enmendar la *Constitución de Nevada* con el fin de crear un tribunal de apelaciones intermedio.

Compendio del Consejo Legislativo:

Esta resolución propone una enmienda a la *Constitución de Nevada* para crear un tribunal intermedio, conocido como el tribunal de apelaciones. El tribunal de apelaciones constaría de tres jueces, pero la Legislatura puede, por ley, aumentar el número de jueces. Los primeros tres jueces deben ser nombrados por el Gobernador entre tres nominados para cada escaño elegidos por la Comisión de Selección Judicial (*Commission on Judicial Selection*). Estos tres primeros jueces serán nombrados para un mandato de 2 años a partir del primer lunes de enero del año siguiente a la fecha de vigencia de esta enmienda constitucional. Después de los mandatos iniciales, los jueces del tribunal de apelaciones serán elegidos en elecciones generales para servir un mandato de 6 años.

El tribunal de apelaciones tendrá competencia de apelación sobre casos civiles que provengan de tribunales de distrito y sobre casos penales que estén bajo la competencia original de los tribunales de distrito. El Tribunal Supremo de Nevada deberá determinar la competencia del tribunal de apelaciones por principio de ley y disponer la revisión de apelaciones falladas por el tribunal de apelaciones. Además, el Tribunal Supremo de Nevada debe disponer por principio de ley la designación de uno o más jueces del tribunal de apelaciones para que dediquen una parte de su tiempo a servir como jueces suplementarios, cuando sea necesario.

EXPLICACIÓN – La materia en ***negrita cursiva*** es nueva; la materia entre corchetes [materia omitida] es materia que se debe omitir.

RESUELTO POR EL SENADO Y LA ASAMBLEA DEL ESTADO DE NEVADA CONJUNTAMENTE.
Que se agregue una nueva sección, denominada Sección 3A, al Artículo 6 de la Constitución de Nevada, que diga lo siguiente:

Sec. 3A. 1. El tribunal de apelaciones consta de tres jueces o de un número mayor tal que la Legislatura pueda disponer por ley. Si el número de jueces aumenta de tal manera, el Tribunal Supremo debe disponer por principio de ley la adjudicación de cada apelación a un panel de tres jueces para su resolución.

2. Después de los mandatos iniciales, cada juez del tribunal de apelaciones debe ser elegido por los electores calificados de este Estado en unas elecciones generales para un mandato de 6 años a partir del primer lunes de enero siguiente a las elecciones. Los tres primeros jueces del tribunal de apelaciones deben ser nombrados por el Gobernador entre tres nominados seleccionados para cada escaño individual por la Comisión Permanente de Selección Judicial descrita en el párrafo 3 de la sección 20 de este Artículo. Una vez transcurridos 30 días desde la fecha en la cual la Comisión Permanente de Selección Judicial le haya entregado al Gobernador su lista de nominados para los primeros jueces, si el Gobernador no ha efectuado los nombramientos exigidos por esta Sección, el Gobernador no efectuará ningún otro nombramiento a cargo público alguno hasta que haya nombrado a un juez de la lista recibida. El mandato de los primeros jueces es de 2 años a partir del primer

lunes de enero siguiente a la fecha de vigencia de esta Sección, y un juez inicial puede ser su propio sucesor. Si hubiera un aumento en el número de jueces, cada juez adicional debe ser elegido por los electores calificados de este Estado en las primeras elecciones generales siguientes al aumento para un mandato de 6 años a partir del primer lunes de enero siguiente a dichas elecciones.

3. El Presidente del Tribunal Supremo nombrará a uno de los jueces del tribunal de apelaciones para que sea el juez presidente. El juez presidente sirve un mandato de 4 años, con la excepción del primer juez presidente cuyo mandato es de 2 años. El juez presidente puede ser su propio sucesor. El juez presidente puede dimitir de su cargo de presidente sin dimitir del tribunal de apelaciones.

4. El Tribunal Supremo dispondrá por principio de ley la designación de uno o más jueces del tribunal de apelaciones para que dediquen parte de su tiempo a servir como jueces de distrito suplementarios, cuando sea necesario.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 1 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 1. El poder judicial de este Estado **[se conferirá] se confiere** a un sistema judicial compuesto por un Tribunal Supremo, **un tribunal de apelaciones**, tribunales de distrito **[,]** y jueces de paz. La Legislatura también puede establecer, como parte del sistema, juzgados para fines municipales en ciudades y pueblos incorporados únicamente.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 4 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 4. **1.** El Tribunal Supremo **[tendrá] junto con el tribunal de apelaciones** competencia para apelaciones sobre todas las casos civiles que provengan de los tribunales de distrito, y también, pero solo en cuestiones de derecho, sobre todas las casos penales en las cuales el delito imputado cae bajo la competencia original de los tribunales de distrito. **El Tribunal Supremo establecerá por principio de ley la competencia del tribunal de apelaciones y dispondrá la revisión, cuando proceda, de apelaciones dictaminadas por el tribunal de apelaciones.** El **[tribunal tendrá también]**

Tribunal Supremo y el tribunal de apelaciones tienen la facultad de dictar autos de mandamiento judicial, avocación, inhibitoria, interdicto **[,]** y de habeas corpus y también autos necesarios o procedentes para el ejercicio completo de **[su apelación] su** competencia. Cada **[uno de los magistrados tendrá facultad para] magistrado del Tribunal Supremo y juez del tribunal de apelaciones puede** dictar autos de habeas corpus para cualquier parte del Estado, a petición o en nombre de cualquier persona que esté bajo arresto**[,]** **en este Estado** y puede dictar que tales autos regresen**[,]** ante **[sí mismo] el magistrado o juez que lo dictó** o el **[Tribunal Supremo,] tribunal del cual el magistrado o el juez es parte integrante**, o ante cualquier tribunal de distrito de este Estado o **[ante] cualquier juez de [dichos tribunales.] un tribunal de distrito.**

2. En caso de invalidez o inhabilitación de **[el Presidente o uno de los magistrados vocales] un magistrado** del Tribunal Supremo, **[o de dos de ellos,]** sea cual fuere la causa, el Gobernador **[está autorizado y facultado para] puede** designar **[a cualquier] a un juez del tribunal de apelaciones o a un juez [o jueces]** de distrito para que ocupe el puesto **[o puestos]** de **[tal] del** magistrado inhabilitado o invalidado. **[o magistrados, y dicho juez o jueces designados de tal manera recibirán su] El juez designado por el Gobernador tiene derecho a recibir sus** gastos reales de viaje y demás mientras que esté sirviendo en el Tribunal Supremo.

3. En caso de invalidez o inhabilitación de un juez del tribunal de apelaciones, sea cual fuere la causa, el Gobernador puede designar a un juez de distrito para que ocupe el lugar del

juez invalidado o inhabilitado. El juez que nombre el Gobernador tiene derecho a recibir sus gastos reales de viaje y demás mientras que esté sirviendo en el tribunal de apelaciones.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 7 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 7. La duración de los cargos del Tribunal Supremo, ***el tribunal de apelaciones*** y ***los*** tribunales de distrito ***[deberá] debe*** ser la que se fije por ley. Los mandatos en los cargos del Tribunal Supremo ***[se deberán] se deben*** ostentar en la sede del gobierno a no ser que la Legislatura disponga lo contrario por ley, con la excepción de que el Tribunal Supremo puede conocer alegatos orales en otras partes del Estado. ***Los mandatos de los cargos del tribunal de apelaciones se deben ostentar en el lugar dispuesto por ley.*** Los mandatos en los cargos de los tribunales de distrito ***[se deberán] se deben*** ostentar en la sede de sus respectivos condados a no ser que la Legislatura disponga lo contrario por ley.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 8 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 8. ***1.*** La Legislatura determinará el número de jueces de paz que se elegirán en cada ciudad y demarcación territorial del Estado ***[,]*** y establecerá por ley sus aptitudes, sus mandatos en el cargo y los límites de su competencia en lo civil y en lo penal, conforme al monto en litigio, la índole de la causa, la pena dispuesta ***[,]*** o cualquier combinación de estos factores.

2. Las disposiciones de esta sección que afectan al número, las aptitudes, mandatos en el cargo y competencia de los jueces de paz entran en vigencia el primer lunes de enero de 1979.

3. La Legislatura también prescribirá por ley la manera, y determinará los casos, en que los magistrados y otros jueces reciban las apelaciones. El Tribunal Supremo, ***el tribunal de apelaciones***, los tribunales de distrito ***[,]*** y demás tribunales ***[,]*** que la Legislatura ***[designará, serán]*** ***designa son*** tribunales de actas

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 11 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 11. Los magistrados del Tribunal Supremo, ***los jueces del tribunal de apelaciones*** y los jueces de distrito no ***[serán] son*** aptos para ningún cargo que no sea un cargo judicial, durante el mandato para el cual ***[habrá]*** ha sido electo o nombrado ***. [; y todos] Todas*** las elecciones o nombramientos de cualquiera de tales jueces por el pueblo, la Legislatura ***[,]*** o de otro modo ***[,]*** durante dicho periodo ***[,]*** a cualquier cargo que no sea judicial ***[, serán] son*** nulos.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 15 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 15. Los magistrados del Tribunal Supremo, ***los jueces del tribunal de apelaciones*** y ***los*** jueces de distrito ***[tendrán] tienen*** cada uno ***el derecho a*** recibir una compensación por sus servicios que se fijará por ley y se pagará en la manera dispuesta por ley, la cual no ***[deberá] debe*** incrementar o disminuir durante el mandato para el cual ***[serán]*** han sido electos, a no ser que se produzca una vacante, en cuyo caso el sucesor del anterior titular del cargo ***[tendrá] tiene el derecho a*** recibir solamente el salario que estuviere dispuesto por ley al momento de su elección o nombramiento ***. [; y la disposición deberá] Debe hacerse una disposición*** por ley para que se reserve una cantidad suficiente de dinero de los ingresos de cada año ***[,]*** con el fin de pagar tal compensación.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 20 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 20. 1. Cuando se produce una vacante antes de que caduque el mandato de un cargo en el Tribunal Supremo **o el tribunal de apelaciones** o entre los jueces de distrito, el Gobernador nombrará a un magistrado o un juez entre tres nominados seleccionados para tal cargo vacante por la Comisión de Selección

2. El mandato del cargo de un magistrado o juez nombrado de tal manera caduca el primer lunes de enero siguiente a las próximas elecciones generales.

3. Cada nominación al Tribunal Supremo **[deberá] o al tribunal de apelaciones debe** ser efectuada por la Comisión permanente compuesta por:

(a) El Presidente o un magistrado vocal nombrado por él;

(b) Tres integrantes del Colegio de Abogados de Nevada, como entidad pública creada por la ley orgánica, nombrados por su Junta Directiva; y

(c) Tres personas, que no pertenezcan a la profesión jurídica, nombradas por el Gobernador.

4. Cada nominación para el tribunal de distrito **[deberá] debe** ser ejercida por una comisión temporaria compuesta por:

(a) La Comisión permanente;

(b) Un integrante del Colegio de Abogados de Nevada, residente del distrito judicial en el cual se produce la vacante, nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Nevada; y

(c) Un residente de tal distrito judicial, que no pertenezca a la profesión jurídica, nombrado por el Gobernador.

5. Si en algún momento el Colegio de Abogados de Nevada cesa de existir como entidad pública o cesa de incluir a todos los abogados autorizados para ejercer ante los tribunales de este Estado, la Legislatura dispondrá por ley, o si no lo hiciera, el **Tribunal Supremo** dispondrá, por principio de ley, el nombramiento de licenciados en derecho a los puestos designados en esta Sección para que los ocupen integrantes del Colegio de Abogados de Nevada.

6. El mandato del cargo de cada integrante de la Comisión permanente con facultad de nombramiento, a excepción de los primeros integrantes, es de 4 años. Cada autoridad facultada para el nombramiento nombrará a uno de los integrantes primeramente nombrados para un mandato de 2 años. Si se produce una vacante, la autoridad facultada para nombrar cubrirá la vacante para el mandato restante. Los demás integrantes de una comisión temporaria **[deberán] deben** ser nombrados cuando se produzca una vacante, y sus mandatos en el cargo **[caducará]** caducan cuando las nominaciones para tal vacante hayan sido comunicadas al Gobernador.

7. Una autoridad con facultad de nombramiento no nombrará para la Comisión permanente a más de:

(a) Un residente de un condado

(b) Dos miembros del mismo partido político. Ningún integrante de la Comisión permanente puede ser integrante de **[una] la** Comisión Disciplinaria Judicial.

8. Una vez transcurridos 30 días desde la fecha en la cual la Comisión de Selección Judicial le haya entregado al Gobernador su lista de nominados, si éste no ha efectuado el nombramiento requerido por esta Sección, no efectuará ningún otro nombramiento a cargo público alguno hasta que haya nombrado a un magistrado o juez de la lista recibida. **[Si se establece una comisión para la selección judicial en otra sección de esta Constitución para nominar a personas que ocupen las vacantes del Tribunal Supremo, tal comisión servirá como la Comisión permanente establecida en el párrafo 3 de esta Sección.]**

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 21 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 21. 1. Un magistrado del Tribunal Supremo, **un juez del tribunal de apelaciones**, un juez de distrito, un juez de paz o un juez municipal, además de la disposición del Artículo 7 en materia de procesos de destitución, puede ser censurado, jubilado, destituido o recibir otro modo de disciplina por la Comisión Disciplinaria Judicial. Con arreglo a la regulación que rige las apelaciones y que fue adoptada por el Tribunal Supremo, un magistrado o juez puede apelar la medida de la Comisión al Tribunal Supremo, el cual puede anular tal medida o tomar cualquiera de las medidas alternativas dispuestas en este párrafo.

2. La Comisión está compuesta por:

(a) Dos magistrados o jueces nombrados por el Tribunal Supremo;

(b) Dos integrantes del Colegio de Abogados de Nevada, como entidad pública creada por la ley orgánica, nombrados por su Junta Directiva; y

(c) Tres personas, que no pertenezcan a la profesión jurídica, nombradas por el Gobernador. La Comisión elegirá a un Presidente entre sus tres integrantes ajenos a la profesión.

3. Si en algún momento el Colegio de Abogados de Nevada cesa de existir como entidad pública o cesa de incluir a todos los abogados autorizados para ejercer ante los tribunales de este Estado, la Legislatura dispondrá por ley, o si no lo hiciera, el **Tribunal Supremo** dispondrá por principio de ley, el nombramiento de licenciados en derecho a los puestos designados en esta Sección para que sean ocupados por integrantes del Colegio de Abogados de Nevada.

4. El mandato del cargo de cada integrante de la Comisión con facultad para el nombramiento, a excepción de los primeros integrantes, es de 4 años. Cada autoridad con facultad de nombramiento nombrará a uno de los integrantes nombrados primeramente para un mandato de 2 años. Si se produce una vacante, la autoridad con facultad para el nombramiento cubrirá el puesto vacante para el mandato restante. Una autoridad con facultad para el nombramiento no nombrará a más de un residente de un condado. El Gobernador no nombrará a más de dos miembros de un mismo partido político. Ningún integrante puede ser miembro de una comisión de selección judicial.

5. La Legislatura establecerá:

(a) Además de la censura, jubilación y destitución, las demás medidas disciplinarias que la Comisión pueda imponer;

(b) Las bases para la censura y otras medidas disciplinarias que la Comisión puede imponer, incluyendo pero sin limitarse a las contravenciones de las disposiciones del Código Deontológico Judicial, son:

(c) Las normas para la investigación de asuntos relacionados con la aptitud de un magistrado o juez; y

(d) La confidencialidad o no confidencialidad, según proceda, de procedimientos ante la Comisión, con la excepción de que, en cualquier caso, la decisión de censurar, jubilar o destituir a un magistrado o juez se debe hacer pública.

6. El Tribunal Supremo adoptará un Código Deontológico Judicial.

7. La Comisión adoptará normas de procedimiento para la conducta en sus audiencias y cualquier otra norma procesal que estime necesarias para cumplir con sus funciones.

8. Ningún magistrado o juez, en virtud de esta Sección, puede ser:

(a) Destituido excepto por conducta voluntaria indebida, falta voluntaria o persistente de desempeño de las funciones de su cargo o intemperancia habitual; o

(b) Jubilado excepto por edad avanzada que interfiera con el desempeño adecuado de sus funciones judiciales, o por discapacidad mental o física que le impida el desempeño adecuado de sus funciones judiciales y que pueda ser de carácter permanente.

9. Cualquier persona, a instancias de la Comisión, puede hacer notar ante tal Comisión cualquier asunto relacionado con la aptitud de un magistrado o juez. La Comisión, tras una investigación preliminar, desestimaré el asunto o dictará orden de que se celebre una audiencia ante

sí. Si dicta orden de audiencia, se le **[deberá] debe** hacer entrega de una declaración escrita al magistrado o juez en contra del cual se promovió el procedimiento. La Comisión, a su discreción, puede suspender al magistrado o juez del ejercicio de su cargo en espera de la decisión del procedimiento ante la Comisión. Todo magistrado o juez que se pretenda destituir es susceptible de acusación formal y sanción conforme a la ley. Un magistrado o juez jubilado por invalidez, conforme a esta Sección, tiene derecho a recibir de ahí en adelante una compensación que la Legislatura pueda disponer.

10. Si se promueve un procedimiento en contra de un magistrado del Tribunal Supremo, ningún magistrado del Tribunal Supremo puede formar parte de la Comisión para tal procedimiento. ***Si se promueve un procedimiento en contra de un juez del tribunal de apelaciones, ningún juez del tribunal de apelaciones puede formar parte de la Comisión para tal procedimiento.*** Si se promueve un procedimiento en contra de un juez de distrito, ningún juez del mismo distrito judicial puede formar parte de la Comisión para tal procedimiento. Si se promueve un procedimiento en contra de un juez de paz, ningún juez de paz de la misma demarcación territorial puede formar parte de la Comisión para tal procedimiento. Si se promueve un procedimiento en contra de un juez municipal, ningún juez municipal de la misma ciudad puede formar parte de la Comisión para tal procedimiento. Si se apela una medida tomada por la Comisión al Tribunal Supremo, todo magistrado que formase parte de la Comisión para tal procedimiento queda descalificado para participar en el estudio o decisión de la apelación. Cuando algún integrante de la Comisión queda descalificado conforme a este párrafo, el Tribunal Supremo nombrará a un sustituto entre los jueces aptos para tal nombramiento...

11. La Comisión puede:

(a) Designar para cada audiencia un licenciado o licenciados en derecho para que funjan como abogados que lleven a cabo el procedimiento;

(b) Citar a testigos que comparezcan y atestigüen bajo juramento y compeler la presentación de libros, papeles, documentos y registros.

(c) Conceder inmunidad procesal o de ser sancionado cuando la Comisión lo estime necesario y pertinente para poder compeler a dar testimonio bajo juramento y presentar libros, papeles, documentos y registros; y

(d) Ejercer aquellas facultades adicionales que la Legislatura puede conferirle de cuando en cuando.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 3 del Artículo 7 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

[Sec:] Sec. 3. Para toda causa razonable que se ha de asentar en los diarios de cada Cámara, que pueda **[,]** o no ser motivo suficiente para el proceso de destitución, **[el Presidente y magistrados vocales]** los magistrados del Tribunal Supremo, **los jueces del tribunal de apelaciones** y **los** jueces de los tribunales de distrito **[deberán] deben** ser destituidos de su cargo por el voto de dos tercios de los integrantes electos a cada poder de la Legislatura. **[, y el] El** magistrado o juez objeto de la demanda **[, deberá] debe** recibir traslado de una copia de la demanda en su contra, y **[deberá]** tener la oportunidad de expresarse en persona o mediante abogado en su defensa. **[, siempre y cuando] Ningún** integrante de ninguno de los poderes de la Legislatura **[será] es** apto para ocupar el puesto vacante ocasionado por tal destitución.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 8 del Artículo 15 de la Constitución de Nevada se enmiende para que diga lo siguiente:

[Sec:] Sec. 8. La Legislatura dispondrá la publicación sin demora de todas las leyes orgánicas de carácter general **[,]** y aquellas decisiones del Tribunal Supremo **[,] y del tribunal de apelaciones**

que estime oportunas. [; y todas] **Todas** las leyes y decisiones judiciales [deberán] **deben** quedar libres para que cualquier persona las pueda publicar. [; siempre y cuando ningúnún] **Ningúnún** sentencia del Tribunal Supremo **o del tribunal de apelaciones** entrará en vigencia y será operativo hasta que el dictamen del tribunal en esa causa [se haya registrado] **se registre** ante el secretario o secretaria de dicho tribunal.